



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/CP/2000/5/Add.2  
4 de abril de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE LA PRIMERA PARTE  
DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADA EN LA HAYA  
DEL 13 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2000

Adición

Segunda Parte

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN  
LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES .....	3
<u>Decisión</u>	
1/CP.6 Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires .....	3
2/CP.6 Fecha y lugar de celebración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes .....	21
3/CP.6 Segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención .	22
4/CP.6 Cuestiones administrativas y financieras .....	24

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES .....	26
<u>Resolución</u>	
1/CP.6 Solidaridad con los países de África meridional, en particular con Mozambique .....	26
2/CP.6 Aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados .....	27
3/CP.6 Expresión de gratitud al Gobierno del Reino de los Países Bajos y a la ciudad y al pueblo de La Haya .....	28
III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES .....	29
A. Medidas relacionadas con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ....	29
B. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención, 2001-2004 ....	29
C. Aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados .....	30
D. Labor futura en relación con los países menos adelantados .....	30
E. Nuevos trabajos relativos a la contabilidad, la presentación de informes y el examen previstos en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto ....	31
F. Nuevos trabajos sobre políticas y medidas .....	32

I. DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Decisión 1/CP.6

Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones de la Convención y de su Protocolo de Kyoto,

Recordando asimismo su decisión 1/CP.4, titulada "El Plan de Acción de Buenos Aires", y la decisión 1/CP.5,

Habiendo avanzado en el examen de todos los asuntos incluidos en el Plan de Acción de Buenos Aires, sobre la base de la labor de su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y de su Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. Toma nota de la nota oficiosa del Presidente, de fecha 23 de noviembre de 2000, que se adjunta a la presente decisión, como un elemento de orientación política para ultimar el trabajo en los textos de negociación presentados a la Conferencia<sup>1</sup>;
2. Invita a las Partes a que presenten sus opiniones al respecto a más tardar el 15 de enero de 2001, y pide a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie Misc.;
3. Decide suspender su sexto período de sesiones y pide al Presidente que recabe asesoramiento sobre la conveniencia de reanudar ese período de sesiones en mayo/junio de 2001 a fin de terminar el trabajo relativo a esos textos y adoptar una serie completa y equilibrada de decisiones sobre todos los asuntos tratados en el Plan de Acción de Buenos Aires;
4. Pide a su Presidente que formule propuestas para seguir perfeccionando y examinando esos textos en una segunda parte del período de sesiones y que recabe con antelación y de manera transparente el asesoramiento necesario;
5. Insta a todas las Partes a que intensifiquen las consultas políticas entre sí y a que examinen las esferas de entendimiento que podrían conducir en una segunda parte del período de sesiones a una conclusión satisfactoria de las negociaciones sobre todos los asuntos tratados en el Plan de Acción de Buenos Aires.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

---

<sup>1</sup> Estos textos figuran en la tercera parte (vols. I a V) del presente informe y en FCCC/CP/2000/INF.3 (vols. I a V).

Anexo

NOTA DEL PRESIDENTE DEL SEXTO PERÍODO DE SESIONES  
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, DE  
FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2000

Presento esta nota bajo mi responsabilidad personal, como base para proseguir las negociaciones y en un esfuerzo por llevar la CP 6 a una conclusión políticamente satisfactoria en esta semana.

La nota trata de los principales asuntos que quedan por resolver en los documentos transmitidos a la Conferencia por los órganos subsidiarios al cierre de su 13º período de sesiones, el pasado sábado 8 de noviembre de 2000. Se basa en ideas que figuran en esos documentos y que surgieron en el curso de las negociaciones sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires, y tiene en cuenta los resultados logrados al concluir hoy el trabajo de los cuatro subgrupos oficiosos que establecí el pasado martes 21 de noviembre de 2000. Esos resultados me fueron comunicados por los Ministros a los que confié la tarea de facilitar el trabajo de los subgrupos oficiosos, a los que agradezco profundamente los esfuerzos desplegados para promover el consenso. Los ministros no son responsables en modo alguno de mi evaluación.

La presente nota no habla de los logros de nuestros esforzados negociadores en relación con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo (contabilidad, presentación de informes y examen). Los pocos asuntos pendientes en esta esfera podrán resolverse una vez que se conozca el resultado de las negociaciones sobre otras cuestiones.

Al preparar las propuestas que figuran en la presente nota hice uso de mi propio juicio político y procuré presentar un conjunto equilibrado. Confío en que estas propuestas harán avanzar nuestra constructiva negociación.

Jan Pronk  
Presidente de la CP 6  
23 de noviembre de 2000

### Recuadro A

#### Fomento de la capacidad, transferencia de tecnología, aplicación de los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención y del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo, finanzas

##### Mecanismos de financiación y orientaciones al FMAM

Las Partes han llegado a un acuerdo general acerca de los marcos para la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, la adaptación y el impacto de las medidas de respuesta.

##### Fondo para la adaptación

Las Partes deciden crear un nuevo fondo en el marco del FMAM: el fondo para la adaptación. Se impartirán orientaciones específicas para ese fondo y se prestará especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

- Se establecerá un fondo para la adaptación como fondo fiduciario dentro del FMAM.
- Se financiará la ejecución de proyectos de adaptación concretos en las Partes no incluidas en el anexo I (actividades de la fase III). Los proyectos se financiarán con cargo a los fondos recaudados por el MDL (el 2% de las RCE generadas por cada proyecto), y serán ejecutados por los organismos de ejecución de las Naciones Unidas.
- La Junta Ejecutiva del MDL administrará el fondo. La Junta recibirá orientaciones de la CP/RP, y será responsable ante ella. Las orientaciones impartidas por la CP/RP abarcará los programas, las prioridades y los criterios de admisibilidad para la financiación de actividades de adaptación.
- En la categoría de las actividades de adaptación figurarán las actividades encaminadas a evitar la deforestación y a combatir la degradación de las tierras y la desertificación.

##### Fondo de la Convención

Las Partes deciden crear una nueva ventanilla en el FMAM: el fondo de la Convención. Se impartirán orientaciones específicas para este fondo y se prestará especial atención a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

- El fondo de la Convención será una ventanilla especial dentro del FMAM.

- En esa ventanilla, las Partes incluidas en el anexo II pondrán a disposición fondos nuevos y adicionales para actividades en países en desarrollo: transferencia de tecnología y apoyo técnico, fomento de la capacidad en relación con el cambio climático, fomento de la capacidad específicamente en relación con el MDL, programas nacionales que incluyan medidas de mitigación, asistencia para la diversificación económica. También se pondrán a disposición fondos nuevos y adicionales para el fomento de la capacidad en las Partes incluidas en el anexo I que tienen economías en transición.
- Las fuentes de financiación serán:
  1. La tercera reposición del FMAM.
  2. Contribuciones voluntarias de las Partes incluidas en el anexo II.
  3. La transferencia por las Partes del anexo II de un [X] por ciento de sus cantidades atribuidas iniciales al registro del fondo. Las Partes incluidas en el anexo I podrán adquirir estas unidades, según lo dispuesto en el artículo 17, a los efectos de cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3.
  4. La AOD.
- El actual Consejo del FMAM administrará el fondo. El fondo funcionará con arreglo a las orientaciones especiales que le dé la CP y será responsable ante ella. De esta manera se logrará que el FMAM responda mejor a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo. Se fortalecerán el sentido de pertenencia y la iniciativa de los países en los proyectos del FMAM. También se ampliará el alcance de actividades financiadas por el FMAM. Los procedimientos y políticas del FMAM se simplificarán.

#### Recursos

Además del fondo para la adaptación y del fondo de la Convención, las Partes convienen en aumentar los recursos financieros para hacer frente al cambio climático por otros cauces. Acuerdan que la suma total deberá llegar a un nivel anual de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. lo antes posible y no más tarde del año 2005. Si en 2005 los recursos fueran inferiores a 1.000 millones de dólares, las Partes convienen en aplicar un derecho respecto del artículo 6 (aplicación conjunta) y/o del artículo 17 (comercio de los derechos de emisión).

#### Comité de recursos para el clima

Las Partes deciden establecer en la CP 7 un comité de recursos para el clima, con el siguiente mandato:

- Impartir asesoramiento de política a los canales e instituciones de financiación ya existentes, como el FMAM, los bancos regionales de desarrollo, el Banco Mundial, el PNUD y otras instituciones multilaterales. El asesoramiento se concentrará en:
  - el aumento de la financiación destinada al cambio climático;
  - la integración del problema en las principales líneas de acción;
  - la vigilancia y evaluación.

#### Fomento de la capacidad

Las Partes deciden establecer un marco para orientar las actividades de fomento de la capacidad en relación con la aplicación de la Convención y la participación efectiva en el Protocolo de Kyoto, a fin de prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo II. (Véanse los proyectos de decisión FCCC/SB/2000/CRP.16 y FCCC/SB/2000/CRP.17).

#### Transferencia de tecnología

- Las Partes deciden establecer un grupo consultivo intergubernamental de expertos técnicos y científicos en transferencia de tecnología en el marco del OSACT.
- El grupo:
  - facilitará el intercambio y el examen de la información mediante la creación de un centro de información y de centros regionales de información tecnológica;
  - prestará asesoramiento al OSACT sobre las nuevas medidas que haya que adoptar.
  - estudiará en particular las formas de eliminar los obstáculos a la transferencia de tecnología identificados en el informe especial del IPCC sobre la transferencia de tecnología.
  - Tendrá una composición basada en una distribución geográfica equitativa.
- El OSACT examinará periódicamente la labor del grupo, tomará en consideración su asesoramiento y, cuando sea necesario, pedirá a la CP que adopte nuevas medidas, con inclusión de programas y prioridades para la financiación de actividades.

#### Efectos adversos del cambio climático

Entre las medidas que deberán adoptar las Partes incluidas en el anexo II figuran las siguientes:

- Proyectos experimentales o de demostración que indiquen de qué manera la planificación para la adaptación y su evaluación pueden traducirse en proyectos prácticos e integrarse en la política nacional y en la planificación del desarrollo sostenible. Para ello servirán de base las comunicaciones nacionales de las

Partes no incluidas en el anexo I, otras fuentes pertinentes y el criterio de acción por etapas aprobado por la CP.

- Proyectos de adaptación, cuando se disponga de información suficiente que justifique esas actividades, por ejemplo en las esferas de la gestión de los recursos hídricos, la ordenación de las tierras, la agricultura, la salud, el desarrollo de infraestructura, los ecosistemas y la ordenación integrada de las zonas costeras.
- El mejoramiento de la vigilancia, el control y la prevención de enfermedades en las Partes afectadas por el cambio climático.
- Actividades encaminadas a evitar la deforestación e impedir la degradación de las tierras, en la medida en que se relacionen con el cambio climático.
- El fortalecimiento y establecimiento de centros nacionales y regionales y de redes de información para una respuesta rápida a los fenómenos climáticos extremos, utilizando en lo posible la tecnología de la información.

Providencias para hacer frente al impacto de las medidas de respuesta  
(párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo)

Las Partes incluidas en el anexo I y las demás Partes que estén en condiciones de hacerlo deciden informar en sus comunicaciones nacionales sobre:

- Las actividades encaminadas a reducir las repercusiones sociales, ambientales y económicas adversas de las políticas y medidas que hayan adoptado o que prevean adoptar para hacer frente al cambio climático, por ejemplo: la reducción o eliminación progresiva de los instrumentos de distorsión del mercado (como las subvenciones al carbón) y la reducción o eliminación progresiva del uso de vectores de energía con gran intensidad de emisión.
- Las comunicaciones nacionales serán examinadas en virtud del Protocolo de Kyoto (art. 8). Se permitirá una cierta flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Providencias para hacer frente al impacto de las medidas de respuesta  
(párrafo 8 del artículo 4 de la Convención)

- Las Partes incluidas en el anexo II ayudarán a las Partes no incluidas en el anexo I que se vean negativamente afectadas por las medidas de respuesta mediante actividades concretas basadas en una labor metodológica adicional en materia de transferencia de tecnología, fomento de la capacidad, diversificación económica, el aumento de la eficiencia energética en la producción de combustibles fósiles y las tecnologías avanzadas para los combustibles fósiles (incluidas las de captura y almacenamiento del carbono).
- Las Partes que son países en desarrollo informarán de las necesidades y los problemas específicos que les plantee la aplicación de las medidas de respuesta, ateniéndose a las directrices para las comunicaciones nacionales.

Necesidades específicas de los países menos adelantados (PMA, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo)

- Se establecerá un programa de trabajo aparte para los PMA, que se financiará con cargo al FMAM y se concentrará en:
  - el pronto inicio de estudios de la vulnerabilidad y de las necesidades de adaptación, incluidas las de fomento de la capacidad y de asistencia técnica;
  - la preparación de programas nacionales de adaptación;
  - la ejecución prioritaria de proyectos de adaptación concretos, entre los que podrán figurar el socorro en casos de desastre, las actividades para evitar la deforestación y la prevención de la degradación de las tierras;
  - el establecimiento de un grupo de expertos de los PMA que presten asistencia en relación con los programas nacionales de adaptación.
- Para alentar una mayor corriente de proyectos del MDL hacia los PMA, los proyectos del MDL en esos países estarán exentos de aportar la parte de los fondos recaudados para la adaptación. También se promoverá la ejecución de "proyectos pequeños del MDL".

Recuadro B

Mecanismos

Relación entre la CP/RP y la Junta Ejecutiva

A. Composición de la Junta Ejecutiva del MDL

- Las Partes están de acuerdo en que la composición de la Junta Ejecutiva es un elemento esencial para garantizar la integridad, la credibilidad y el funcionamiento eficiente del sistema. Por consiguiente, las Partes deciden aplicar un criterio de equilibrio en la composición y los procedimientos de votación.
- El equilibrio en la Junta Ejecutiva será acorde con la práctica actual de la Conferencia de las Partes (representación geográfica equitativa de las cinco agrupaciones regionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los grupos de intereses tal como se hace actualmente en la Mesa de la CP).
- Habrá igual número de miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un representante del grupo de los pequeños Estados insulares en desarrollo (16 miembros).
- Los miembros de la Junta Ejecutiva harán todo lo posible por llegar a un acuerdo consensuado sobre cualquier decisión que se proponga. Como último recurso, las decisiones se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la sesión.

B. Competencia decisoria de la CP/RP respecto de la Junta Ejecutiva

- La Junta Ejecutiva estará sometida a la autoridad y orientación de la CP/RP, y responderá ante ella.

C. Medidas para la pronta puesta en marcha del MDL

- Las Partes deciden que la pronta entrada en funciones del MDL se hará efectiva mediante la elección de la Junta Ejecutiva en el próximo período de sesiones de los órganos subsidiarios.
- La secretaría de la Convención prestará servicios a la Junta Ejecutiva.
- Se pondrán a disposición los recursos apropiados para la pronta puesta en marcha del MDL.

### Admisibilidad de las actividades de proyectos del MDL

- Las Partes reconocen que compete a cada Parte juzgar si una actividad de proyecto es acorde con su estrategia nacional de desarrollo sostenible.
- Las Partes incluidas en el anexo I declararán que se abstendrán de utilizar instalaciones nucleares para conseguir reducciones certificadas de las emisiones en el marco del MDL.
- Las Partes deciden que, habida cuenta de su contribución al objetivo final de la Convención y al desarrollo sostenible, las siguientes actividades tendrán prioridad y se examinarán con prontitud, respetando las normas, modalidades y procedimientos del MDL:
  - proyectos de energía renovable (entre otros, pequeñas centrales hidroeléctricas);
  - mejoras de la eficiencia energética.
- Ateniéndose a las orientaciones de la CP/RP, la Junta Ejecutiva seguirá elaborando las normas y modalidades para la puesta en práctica de esta decisión.

### Suplementariedad

- Las Partes incluidas en el anexo I cumplirán sus compromisos en materia de emisiones principalmente mediante las medidas internas adoptadas a partir de 1990. La subdivisión de facilitación del comité encargado del cumplimiento evaluará la observancia de este principio sobre la base de la información cualitativa y cuantificada que se presente en las comunicaciones nacionales y se examine en virtud del artículo 8. La subdivisión de facilitación prestará asesoramiento para lograr la aplicación efectiva de esta disposición. En las cuartas comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I, previstas para 2005, deberá figurar una primera evaluación.

### Modalidades y responsabilidad en el comercio de derechos de emisión

- Las Partes convienen en que el artículo 17 les ofrece oportunidades de cumplir sus compromisos de manera eficaz en función del costo. Las Partes reconocen asimismo que la presentación de informes, el examen y un régimen de cumplimiento estricto y aplicable no bastan para impedir que las Partes hagan ventas excesivas, con posibles consecuencias negativas para la integridad ambiental del sistema.
- Por consiguiente, las Partes deciden que las Partes incluidas en el anexo B mantendrán una porción de sus cantidades atribuidas en los registros nacionales correspondientes al período de compromiso de que se trate. Esa porción será del 70% de sus cantidades atribuidas, o se determinará sobre la base de las emisiones proyectadas o recientes.
- Después del examen anual de los datos sobre las emisiones de cada Parte, la porción de la cantidad atribuida que deba retenerse se volverá a calcular y, en caso necesario se ajustará.

### Fungibilidad

- Las Partes deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad, sobre la base de la equidad y en consonancia con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y con su respectiva capacidad. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían dar el ejemplo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos. Las Partes afirman que en las acciones que emprendan para alcanzar el propósito de los mecanismos, se guiarán por el artículo 2 de la Convención y por los principios consagrados en su artículo 3.
- Las Partes observan que las emisiones per cápita de los países en desarrollo son todavía relativamente bajas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países tendrá que aumentar para atender las necesidades sociales y de desarrollo.
- Las Partes reconocen que el Protocolo de Kyoto no ha creado ni conferido -a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y en el anexo B del Protocolo- ningún derecho, título o privilegio para generar emisiones de ningún tipo, en el cumplimiento de los artículos 3, 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, que afecte al examen de los compromisos siguientes o a la adopción de decisiones respecto de ellos. Las Partes reconocen que el examen de esos compromisos debe basarse en criterios equitativos, en unas responsabilidades comunes pero diferenciadas y en la respectiva capacidad.
- Las Partes observan que las unidades de reducción de las emisiones (en el marco de la "aplicación conjunta") y las fracciones de la cantidad atribuida (en el marco del comercio de los derechos de emisión) podrían añadirse o sustraerse de la cantidad atribuida a una Parte. Las Partes están de acuerdo en que las unidades de reducción certificada de las emisiones (MDL) podrían sumarse a la cantidad atribuida de una Parte y servir de ayuda para cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones en virtud del artículo 3 sin modificar la cantidad atribuida a esa Parte con arreglo a sus compromisos consignados en el anexo B.
- Las Partes deciden que las unidades de reducción de las emisiones y las fracciones de la cantidad atribuida podrán intercambiarse de acuerdo con las normas y los procedimientos que establezca la CP/RP.

### Promoción de la distribución geográfica de los proyectos del MDL

- Las Partes convienen en que todas las Partes deberían tener oportunidades de participar en el MDL y deciden que se favorecerá una distribución equitativa de los proyectos del mecanismo. Por lo tanto, podrán utilizarse bases de referencia normalizadas, obtenidas a partir de un promedio apropiado del anexo I, para proyectos en pequeña escala (<xMW) y proyectos de energía renovable (<xMW). Se pide a la Junta Ejecutiva que elabore los detalles y formule recomendaciones acerca del trato preferencial de estos tipos de proyectos específicos.
- Las Partes deciden fomentar la participación de los PMA en el MDL mediante:

- la prestación de atención especial al fomento de la capacidad institucional de los PMA;
- la exención de los proyectos del MDL en los PMA de la aportación de una parte de los fondos recaudados para la adaptación; la financiación pública de los proyectos del MDL deberá ser adicional a la AOD corriente.

Procedimientos para la "aplicación conjunta"

- Las Partes observan que la "aplicación conjunta" se practica entre las Partes incluidas en el anexo I que tienen compromisos de limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo tanto, deciden que no se necesitan procedimientos estrictos de verificación si las Partes cumplen con los requisitos de presentación de informes. Las Partes hacen notar que si no se cumplen esos requisitos, deberá aplicarse el procedimiento estricto previsto en el marco del MDL.

### Recuadro C

#### Uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura

#### Definiciones de forestación, reforestación y deforestación en el marco del párrafo 3 del artículo 3

- Las Partes acuerdan que, a efectos de la aplicación del párrafo 3 del artículo 3, el término "bosque" se definirá de acuerdo con la definición de la FAO. Las Partes reconocen que los valores de la FAO deberán aplicarse con cierta flexibilidad a fin de tener en cuenta las circunstancias nacionales.
- Las Partes deciden establecer un proceso para investigar si es viable aplicar una definición de bosque específica para cada bioma en futuros períodos de compromiso.
- Las Partes deciden que, para definir los términos forestación, reforestación y deforestación, se aplicará la serie de definiciones del IPCC. Según el Informe Especial del IPCC, esta serie de definiciones da lugar a un sistema de contabilidad que es el que más se aproxima al intercambio efectivo entre las tierras incorporadas en el sistema y la atmósfera.

#### Actividades adicionales y contabilidad con arreglo al párrafo 4 del artículo 3

#### Actividades admisibles

- Las Partes deciden que se podrán incluir las siguientes actividades: ordenación de pastizales, ordenación de tierras de cultivo y ordenación forestal (actividades de ordenación de tierras en sentido amplio), repoblación vegetal (actividad más específica).

#### Contabilidad

- Las Partes reconocen que la escala de actividades aplicada puede dar lugar a modificaciones importantes en los esfuerzos de las Partes por cumplir los compromisos contraídos con arreglo al artículo 3.
- Por consiguiente, las Partes deciden que la contribución de las actividades adicionales previstas en el párrafo 4 del artículo 3 al cumplimiento del objetivo de una Parte en el primer período de compromiso se limitará al 3% de las emisiones del año de base de esa Parte.
- Además, las Partes deciden que la contabilización de las actividades adicionales se hará con arreglo a dos intervalos distintos:

Primer intervalo (acreditación total hasta el nivel de débito previsto en el párrafo 3 del artículo 3)

- Las Partes reconocen que las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 tienen un efecto no previsto, a saber, que los países que han aumentado globalmente sus reservas totales de carbono forestal pueden sufrir una reducción de sus cantidades atribuidas debido a las convenciones de contabilidad y definición utilizadas en ese párrafo.
- Por lo tanto, las Partes deciden que las Partes podrán contabilizar íntegramente las variaciones del carbono almacenado y las emisiones netas de gases de efecto invernadero en las zonas bajo ordenación forestal hasta un nivel igual a su débito neto en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3, a condición de que la variación de la reserva total de carbono forestal desde 1990 en esos países compense ese débito neto en virtud del párrafo 3 del artículo 3. Este primer intervalo no superará las 30 Mt de CO<sub>2</sub>.

Segundo intervalo (acreditación descontada en el intervalo restante para excluir efectos no provocados directamente por la actividad humana y tener en cuenta la incertidumbre)

- Las Partes deciden que las variaciones del carbono almacenado contabilizadas según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 excluirán, para las actividades de ordenación en sentido amplio, los efectos de:
  - la deposición indirecta de nitrógeno,
  - concentraciones elevadas de CO<sub>2</sub>,
  - otros efectos indirectos y,
  - (para los ecosistemas forestales) los efectos dinámicos de la estructura de edad resultante de las actividades de ordenación efectuadas antes de 1990.
- Por lo tanto, las Partes aplicarán una reducción del 30% a las variaciones netas del carbono almacenado y las emisiones netas de gases de efecto invernadero que resulten de actividades adicionales de ordenación de tierras de cultivo y pastizales, y del 85% a las variaciones netas del carbono almacenado y las emisiones netas de gases de efecto invernadero que resulten de actividades adicionales de ordenación forestal.

Actividades adicionales a tenor del párrafo 4 del artículo 3 en los períodos de compromiso segundo y siguientes

- Las Partes deciden que la CP/RP, antes de fijar los compromisos en materia de emisiones para los períodos de compromiso siguientes, examinará la lista de actividades adicionales convenidas para su uso en los períodos de compromiso segundo y siguientes, junto con las normas, modalidades y directrices para su contabilidad.

- Las Partes deciden además que la contabilidad de las variaciones del carbono almacenado y de las emisiones netas de gases de efecto invernadero se limitará a las variaciones provocadas directamente por actividades humanas en el carbono almacenado y las emisiones netas de gases de efecto invernadero. Por consiguiente, las Partes establecen un proceso de examen periódico del criterio adoptado respecto del descuento, teniendo en cuenta el trabajo metodológico que realice el IPCC en esta materia.

#### Aplicación del párrafo 7 del artículo 3

- Las Partes observan que, en el caso de las Partes para las cuales el cambio del uso de tierra y la silvicultura constituían una fuente neta en 1990, las emisiones y absorciones resultantes del cambio del uso de la tierra deberían incluirse en su año de base 1990 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3.
- Las Partes deciden que el derecho a acogerse a esta disposición se determinará sobre la base de un inventario nacional revisado.

#### El uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTCUTS) en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio

- Las Partes están de acuerdo en que las actividades de UTCUTS pueden contribuir al doble propósito del MDL. Las Partes deciden, por lo tanto, incluir la forestación y la reforestación en el MDL. Sin embargo, también reconocen las preocupaciones especiales que se derivan de la ejecución de estos proyectos
- Las Partes deciden que las actividades de prevención de la deforestación y de la degradación de las tierras no podrán considerarse proyectos generadores de créditos en el marco del MDL. Sin embargo, estas actividades se clasificarán como proyectos prioritarios, que se financiarán con el fondo para la adaptación a fin de hacer frente a la sequía, la desertificación y la protección de cuencas hidrográficas, la conservación de bosques, la regeneración de ecosistemas forestales nativos y la restauración de suelos salinizados.
- Las Partes reconocen que las modalidades de contabilidad y las definiciones aplicables al párrafo 3 del artículo 3 pueden tener que modificarse, y que deberían abordarse adecuadamente las cuestiones de la no permanencia, los efectos sociales y ambientales, las fugas, la adicionalidad y la incertidumbre. Los proyectos de UTCUTS deberían ser conformes además con los objetivos de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.
- Por lo tanto, las Partes deciden establecer en el OSACT un proceso para elaborar normas y modalidades teniendo en cuenta el trabajo metodológico que desarrolla el IPCC, cuando sea necesario, para abordar estos asuntos.

Recuadro D

Políticas y medidas, cumplimiento, contabilidad, presentación  
de informes y examen

Políticas y medidas

- Las Partes deciden seguir intercambiando información sobre las políticas y medidas.
- Las Partes deciden invitar a las Partes incluidas en el anexo I a que presenten observaciones sobre lo que se entiende por un avance concreto que se pueda demostrar, y sobre la necesidad de directrices para informar sobre ese avance (párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto), para el 14º período de sesiones del OSACT, con vistas a volver a examinar la cuestión en la CP 7.

Cumplimiento: Consecuencias del incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3

- Las Partes deciden que las consecuencias del incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3 deberán convenirse de antemano y no dejarse a la discreción de la subdivisión de control del cumplimiento.
- Las Partes reconocen que la sustracción de las emisiones excedentarias de la cantidad atribuida a una Parte para el período de compromiso siguiente, aplicando una tasa de penalización, garantiza la integridad del medio ambiente, a condición de que la adopción y entrada en vigor de los compromisos en materia de emisiones para los períodos de compromiso siguientes tengan lugar en el momento oportuno.
- Las Partes observan que las tasas de penalidad serán un elemento esencial del régimen de cumplimiento. Aunque en parte servirán como tipo de interés por los retrasos en el cumplimiento de los compromisos en materia de emisiones, también serán un incentivo al cumplimiento y deberían, por lo tanto, fijarse en un nivel relativamente alto.
- Las Partes deciden que los compromisos en materia de emisiones para el segundo período de compromiso deberán adoptarse antes del comienzo del primer período de compromiso.
- Las Partes deciden que, si se determina que una Parte no ha cumplido sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3, la subdivisión de control del cumplimiento hará efectivas las siguientes consecuencias:
  - las emisiones excedentarias se sustraerán de la cantidad atribuida en el período de compromiso siguiente;
  - la tasa de penalización se fijará en 1,5 y se aumentará en 0,25 después del período de compromiso siguiente si la Parte interesada no ha cumplido sus compromisos al término de ese período;

- una vez determinado el incumplimiento, las Partes interesadas prepararán y presentarán a la aprobación de la subdivisión de control del cumplimiento un plan de acción para el cumplimiento en el que se describa cómo se proponen atender sus compromisos en el período de compromiso siguiente.

Cumplimiento: diferenciación entre las Partes ( en particular las incluidas en el anexo I y las no incluidas en el anexo I)

- Las Partes deciden que el mandato de la subdivisión de control del cumplimiento se limitará a las obligaciones que incumben a las Partes incluidas en el anexo I.
- No habrá requisitos de admisibilidad para las Partes no incluidas en el anexo I en lo que respecta a su participación en el MDL, reconociéndose que sólo podrán participar en el MDL las Partes que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto y cumplen los compromisos dimanantes del artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos financieros.
- No se diferenciará entre las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I, en lo que respecta a la aplicación de las consecuencias por la subdivisión de facilitación.

Cumplimiento: relación entre la CP/RP y el comité encargado del cumplimiento

- Las Partes deciden que la función de la CP/RP deberá limitarse a dar una orientación de política general al comité encargado del cumplimiento, sin intervenir en casos individuales.
- Las Partes deciden que no hace falta un procedimiento de apelación.

Mandatos de la subdivisión de control del cumplimiento y la subdivisión de facilitación

- Las Partes deciden que el mandato de la subdivisión de control del cumplimiento abarcará los compromisos cuantitativos en materia de emisiones y los requisitos de admisibilidad a tenor de los artículos 6, 12 (sólo las Partes incluidas en el anexo I) y 17.
- Todos los demás casos de incumplimiento corresponderán al mandato de la subdivisión de facilitación, incluidos los del párrafo 3 del artículo 2, el párrafo 14 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 7 y los artículos 10 y 11, teniéndose en cuenta el carácter de los compromisos para las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I.
- La subdivisión de facilitación será responsable de prestar asesoramiento, de facilitar la aplicación por las Partes del Protocolo de Kyoto y de promover el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo.

Cumplimiento: composición del comité encargado del cumplimiento

- Las Partes deciden establecer un comité encargado del cumplimiento, que operará por conducto de dos subdivisiones, la subdivisión de facilitación y la subdivisión de control del cumplimiento.

Subdivisión de facilitación

- Las Partes deciden que el equilibrio en la subdivisión de facilitación será conforme a la práctica actual de la Conferencia de las Partes (representación geográfica equitativa de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los grupos de intereses tal como ocurre actualmente en la Mesa de la CP).
- Habrá igual número de miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un representante del grupo de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- La subdivisión de facilitación estará integrada por 11 miembros.
- Los miembros de la subdivisión de facilitación harán todo lo posible por llegar a un acuerdo consensuado sobre todas las decisiones que se propongan. Como último recurso, las decisiones se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la sesión.

Subdivisión de control del cumplimiento

- Las Partes deciden que el equilibrio en la subdivisión de control del cumplimiento será conforme a la práctica actual de la Conferencia de las Partes (representación geográfica equitativa de las cinco agrupaciones regionales de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los grupos de intereses tal como ocurre actualmente en la Mesa de la CP).
- Habrá igual número de miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, más un representante del grupo de los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- La subdivisión de control del cumplimiento estará integrada por 11 miembros.
- Los miembros de la subdivisión de control del cumplimiento harán todo lo posible por llegar a un acuerdo consensuado sobre cualquier decisión que se proponga. Como último recurso, toda decisión se adoptará por:
  - mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la sesión;
  - doble mayoría (mayoría total y de las Partes incluidas en el anexo I y no incluidas en el anexo I).

Cumplimiento: base jurídica, forma de aprobación del resultado  
final relativo al cumplimiento

- Las Partes deciden que la aprobación del régimen de cumplimiento, incluidas las consecuencias de carácter vinculante, tendrá como base jurídica:
  - un acuerdo suplementario al Protocolo de Kyoto que se adoptará antes de su entrada en vigor.

Decisión 2/CP.6

Fecha y lugar de celebración del séptimo período de sesiones  
de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo recibido un ofrecimiento del Reino de Marruecos para ser anfitrión del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en Marrakech,

1. Acepta con reconocimiento el generoso ofrecimiento del Reino de Marruecos para ser anfitrión del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
2. Decide que el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrará en Marrakech (Marruecos), del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001;
3. Pide al Secretario Ejecutivo que concierte con el Gobierno del Reino de Marruecos como país anfitrión un acuerdo sobre las disposiciones relativas a la celebración del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y los gastos correspondientes, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, titulada "Plan de conferencias".

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

Decisión: 3/CP.6

Segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 1 del artículo 4 y el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4 y 7/CP.5,

Tomando nota de que, conforme a la decisión 10/CP.2, al examinar lo relacionado con las comunicaciones iniciales, la Conferencia de las Partes debe tener en cuenta las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I, conforme a las disposiciones del artículo 3 y de los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Tomando nota de que desde su primer período de sesiones hasta esta parte, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I<sup>2</sup>, que elaboró la secretaría en virtud de la decisión 7/CP.5, y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. Pide, con arreglo al párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención que no haya presentado su comunicación inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte o a la previsión de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendimiento de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo consideren conveniente;

2. Pide a la secretaría de la Convención que:

a) Elabore la tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, basándose en lo que éstas le hayan comunicado a más tardar el 1º de junio de 2001 y distribuya ese informe a los órganos subsidiarios para que la Conferencia de las Partes lo examine en su séptimo período de sesiones;

---

<sup>2</sup> Véase FCCC/SBI/2000/15.

b) Al elaborar esa recopilación y síntesis, comunique las cuestiones, limitaciones y problemas encontrados en el uso de las directrices de la Convención Marco para la elaboración de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I<sup>3</sup> y otras cuestiones planteadas por éstas;

3. Concluye, con respecto a la información facilitada por las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado su comunicación nacional inicial, que:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I están cumpliendo con sus compromisos en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y han solicitado asistencia para la preparación y actualización sistemáticas de los inventarios por los equipos nacionales;

b) Por lo general, cada una de las Partes no incluidas en el anexo I está siguiendo las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otras directrices recomendadas con un grado de detalle que varía entre las distintas comunicaciones;

4. Concluye que, habida cuenta de las limitaciones y los problemas con que se tropieza para elaborar las comunicaciones nacionales iniciales, a saber las dificultades relativas a la calidad y la disponibilidad de datos, factores de emisión y metodologías de evaluación general de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, es necesario mantener e incrementar la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I para elaborar las comunicaciones nacionales;

5. Concluye asimismo que, pese a que ha habido limitaciones importantes en la utilización de las actuales directrices, las Partes han encontrado medios de superar esos problemas y han facilitado más información, en particular con relación a los inventarios de gases de efecto invernadero; y que será preciso seguir analizando los problemas con que se tropieza para usar las directrices cuando se presenten otras comunicaciones nacionales;

6. Concluye además, con respecto a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I, que, como se describe en la segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I, las Partes que presentan informes están tomando medidas para hacer frente al cambio climático y sus repercusiones adversas.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

---

<sup>3</sup> Decisión 10/CP.2, anexo.

Decisión 4/CP.6

Cuestiones administrativas y financieras

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado la información que figura en los documentos preparados por la secretaría sobre cuestiones administrativas y financieras (FCCC/SBI/2000/8, FCCC/SBI/2000/9, FCCC/SBI/2000/INF.5 y FCCC/SBI/2000/INF.12), así como la exposición oral hecha por el Secretario Ejecutivo sobre las disposiciones administrativas,

I. Estados financieros comprobados, 1998-1999

1. Toma nota de los estados financieros comprobados para el bienio 1998-1999 y del informe de comprobación de cuentas de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas (FCCC/SBI/2000/9);
2. Expresa su reconocimiento a las Naciones Unidas por haber organizado la comprobación de las cuentas de la Convención y por las útiles observaciones y recomendaciones de auditoría;
3. Toma nota de las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 2;
4. Invita al Secretario Ejecutivo a presentar un informe sobre la aplicación de las recomendaciones de auditoría;

II. Ejecución financiera, 2000

5. Toma nota del informe inicial sobre la ejecución financiera en 2000, comprendido el estado de las contribuciones a todos los fondos fiduciarios de la Convención (FCCC/SBI/2000/8 y FCCC/SBI/2000/INF.12), y aprecia el modo claro y transparente en que se presentaron dichos informes;
6. Manifiesta su reconocimiento a las Partes que han abonado sus contribuciones al presupuesto básico y a las Partes que han aportado contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
7. También manifiesta su reconocimiento por las contribuciones recibidas de las Partes para apoyar la participación de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños países insulares en desarrollo, en las reuniones de la Convención;
8. Alienta a las Partes a que continúen contribuyendo al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, así como al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
9. Reitera su agradecimiento al Gobierno de Alemania por su contribución anual de 3,5 millones de marcos alemanes y su contribución especial al presupuesto básico de 1,5 millones de marcos en su calidad de huésped de la secretaría en Bonn;

10. Exhorta a las Partes que no hayan abonado sus contribuciones al presupuesto básico a que lo hagan sin más demora, teniendo presente que las contribuciones para 2001 son pagaderas al 1º de enero de 2001 de conformidad con los procedimientos financieros de la secretaría;

11. Toma nota con preocupación del considerable número de Partes que no han abonado sus contribuciones para 2000 o para años anteriores, en algunos casos desde el establecimiento del fondo fiduciario;

### III. Disposiciones administrativas

12. Toma nota de las continuas consultas del Secretario Ejecutivo con las Naciones Unidas para lograr un enfoque más racional y eficiente de las disposiciones administrativas relacionadas con la Convención;

13. Toma nota con satisfacción de la iniciativa de los secretarios ejecutivos de la Convención Marco y de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de establecer servicios administrativos y de apoyo comunes;

14. Pide al Secretario Ejecutivo que informe al Órgano Subsidiario de Ejecución en sus futuros períodos de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de estas cuestiones;

### IV. Presupuesto por programas

15. Pide al Secretario Ejecutivo que someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 14º período de sesiones un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2002-2003, que contenga una partida de imprevistos para servicios de conferencias para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones;

16. Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución que en su 14º período de sesiones recomiende un presupuesto por programas para que lo apruebe la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

II. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

Resolución 1/CP.6

Solidaridad con los países de África meridional, en particular con Mozambique

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con profunda preocupación de la considerable pérdida de vidas, devastación y destrucción causadas por el ciclón Eline en África meridional, en particular en Mozambique,

Consciente de la gran vulnerabilidad de los países africanos a los fenómenos climáticos,

Preocupada porque el calentamiento atmosférico puede contribuir a la creciente frecuencia y gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos,

Observando la necesidad de adoptar medidas urgentes para mejorar la alerta temprana y la preparación para casos de desastre,

1. Expresa a los pueblos y los gobiernos de África meridional, en particular a Mozambique, su más profunda solidaridad en las trágicas circunstancias que atraviesan, que demuestran la necesidad de adoptar medidas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático, especialmente en los países más vulnerables;
2. Invita a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten asistencia de inmediato a los países afectados;
3. Insta a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el sector privado y la sociedad en general a que prosigan sus esfuerzos por buscar soluciones permanentes a los factores que causan o pueden causar fenómenos meteorológicos, con miras, entre otras cosas, a que el Protocolo de Kyoto entre en vigor lo antes posible;
4. Invita a que se preste apoyo a los Estados de África meridional, en particular a Mozambique, para su reconstrucción;
5. Invita a los organismos de las Naciones Unidas y a otras partes a que evalúen y estudien, en la medida en que sea factible, todas las consecuencias del ciclón Eline para los pueblos y las economías de África meridional, en particular de Mozambique;
6. Insta a todas las Partes a que presten una mayor asistencia técnica y financiera a los países afectados.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

Resolución 2/CP.6

Aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas  
sobre los Países Menos Adelantados

La Conferencia de las Partes,

Preocupada por la probabilidad de que el calentamiento atmosférico y el cambio climático consiguientemente afecten a la capacidad de los países menos adelantados de lograr el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los países menos adelantados figuran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y, en particular, que la pobreza generalizada limita su capacidad de adaptación,

Consciente de que los bajos niveles de ingresos, las estructuras económicas subdesarrolladas y el mal estado de su infraestructura hacen que los países menos adelantados sean sumamente vulnerables a las perturbaciones externas provocadas por causas naturales o por fluctuaciones de la economía mundial,

Reconociendo que las condiciones humanas, infraestructurales y económicas de los países menos adelantados limitan gravemente su capacidad de participar de manera efectiva en el proceso relativo al cambio climático,

Consciente de que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en Bruselas en mayo de 2001, es un importante foro en el que se dará relieve a los problemas especiales de los países menos adelantados, con la esperanza de que la cooperación internacional cambie de manera que se atiendan adecuadamente sus necesidades de desarrollo,

1. Invita a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a que aborde las cuestiones relativas a las necesidades y preocupaciones específicas y a las situaciones especiales de los países menos adelantados que son consecuencia de los efectos adversos del cambio climático;

2. Alienta a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a que, al examinar el establecimiento de mecanismos de alivio de la deuda, tenga plenamente en cuenta los efectos del cambio climático en la productividad del sector agropecuario y de otros sectores económicos, así como en la salud;

3. Exhorta a los países desarrollados que participen en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados a que tengan en cuenta la necesidad de incorporar los efectos adversos del cambio climático en su actual examen de una posible reforma de la cooperación internacional para el desarrollo.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

Resolución 3/CP.6

Expresión de gratitud al Gobierno del Reino de los Países Bajos  
y a la ciudad y al pueblo de La Haya

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en La Haya del 13 al 25 de noviembre de 2000 por invitación del Gobierno de los Países Bajos,

1. Expresa su profunda gratitud al Gobierno del Reino de los Países Bajos por haber hecho posible que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrara en La Haya;
2. Pide al Gobierno del Reino de los Países Bajos que transmita a la ciudad y al pueblo de La Haya el reconocimiento de la Conferencia de las Partes por la hospitalidad y la calurosa bienvenida brindadas a los participantes.

Novena sesión plenaria,  
25 de noviembre de 2000.

### III. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA PRIMERA PARTE DE SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES

#### A. Medidas relacionadas con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. En su novena sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 2000, la Conferencia de las Partes, al refrendar las conclusiones del OSE<sup>4</sup> en relación con el punto c) tema 4 del programa, tomó nota del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (FCCC/CP/2000/3). El informe incluía información sobre el modo en que el FMAM había aplicado las orientaciones y decisiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM.

2. La Conferencia tomó nota asimismo del informe del FMAM sobre el examen de sus actividades de apoyo relacionadas con el cambio climático (FCCC/CP/2000/3/Add.1). En las conclusiones del OSE se observaba que el FMAM, en sus informes a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones cuarto y quinto, había indicado que en 1999 emprendería una evaluación de las actividades de apoyo en la esfera del cambio climático. Sin embargo, algunas Partes habían observado que la Conferencia de las Partes era la única entidad competente para examinar estas actividades y que sólo un número limitado de proyectos de actividades de apoyo estaban comprendidos en el examen.

3. Algunas Partes habían observado que era preciso aclarar más las orientaciones de la Conferencia de las Partes a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero respecto de las actividades de apoyo. Habían instado al FMAM a establecer un método de más largo plazo y más estratégico para la financiación de las actividades de apoyo y habían subrayado que el proceso de aprobación de los proyectos de actividades de apoyo debía abreviarse y simplificarse. Además, algunas Partes habían instado al FMAM a que fomentara el aumento de la colaboración entre sus organismos de ejecución.

#### B. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención, 2001 a 2004

4. En su novena sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre, la Conferencia de las Partes aprobó el calendario de reuniones de los órganos de la Convención para 2004. En consecuencia, el calendario de reuniones de los órganos de la Convención para el período 2001 a 2004 es el siguiente:

- Primer período de sesiones de 2001: del 21 de mayo al 1º de junio de 2001;
- Segundo período de sesiones de 2001: del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2001;
- Primer período de sesiones de 2002: del 3 al 14 de junio de 2002;
- Segundo período de sesiones de 2002: del 28 de octubre al 8 de noviembre de 2002;
- Primer período de sesiones de 2003: del 2 al 13 de junio de 2003;

---

<sup>4</sup> Véase FCCC/SBI/2000/17, párr. 50.

- Segundo período de sesiones de 2003: del 1º al 12 de diciembre de 2003;
- Primer período de sesiones de 2004: del 14 al 25 de junio de 2004; y
- Segundo período de sesiones de 2004: del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2004.

C. Aportaciones a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

5. En su novena sesión plenaria, el 25 de noviembre de 2000, la Conferencia de las Partes decidió lo siguiente:

- a) A solicitud del grupo de países menos adelantados, presentar a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (Bruselas, mayo de 2001) la resolución 2/CP.6 sobre los asuntos relacionados con las necesidades y preocupaciones específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados como consecuencia de los efectos adversos del cambio climático (véase la sección II supra);
- b) Pedir a la secretaría que preparara un documento de información técnica sobre las posibles repercusiones de los efectos adversos del cambio climático en las economías de los países menos adelantados y las consecuencias sociales de esas repercusiones;
- c) Pedir a la secretaría que convocara una reunión de unos diez representantes de países menos adelantados, seleccionados sobre la base de una representación regional proporcional, para preparar una aportación técnica a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, teniendo en cuenta el documento de información técnica mencionado en el párrafo b) supra; y
- d) Que un representante del grupo de los países menos adelantados participara en nombre de ese grupo en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y transmitiera a esa Conferencia la aportación mencionada en el párrafo c) supra.

D. Labor futura en relación con los países menos adelantados

6. En la novena sesión plenaria, el 25 de noviembre de 2000, la Conferencia de las Partes decidió lo siguiente:

- a) Pedir a la secretaría que organizara un taller integrado por seis especialistas del grupo de países más adelantados, más otros expertos competentes, con el fin de elaborar un proyecto de directrices sobre la preparación de programas nacionales de adaptación antes del 14º período de sesiones de los órganos subsidiarios;
- b) Pedir a la secretaría que organizara una reunión de dos días, inmediatamente antes del 14º período de sesiones de los órganos subsidiarios, con la participación de representantes de las Partes que son países menos adelantados, con objeto de:

- i) examinar los progresos realizados en la elaboración del proyecto de directrices sobre la preparación de los programas nacionales para la adaptación;
  - ii) intercambiar experiencias sobre las prácticas locales;
  - iii) examinar futuras actividades multilaterales para promover el intercambio de opiniones entre los países menos adelantados, sobre una base regional y temática;
- c) Recomendar a las Partes que son países menos adelantados que proporcionen información sobre sus necesidades institucionales básicas de fortalecimiento y, cuando sea preciso, establecimiento, de secretarías/entidades de enlace nacionales para el cambio climático, así como sobre sus necesidades de formación en aptitudes de negociación e idiomas, a fin de desarrollar la capacidad de sus negociadores de participar de manera eficaz en el proceso relativo al cambio climático. El plazo para presentar esas comunicaciones es el 15 de febrero de 2001; y
- d) Recomendar a la secretaría que recopile la información recibida en virtud del párrafo c) supra en un informe, que debería dar una estimación preliminar del monto de la financiación necesaria para desarrollar las actividades mencionadas, y lo presente a los órganos subsidiarios para que lo examinen en su 14º período de sesiones.

E. Nuevos trabajos relativos a la contabilidad, la presentación de informes y el examen previstos en los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto

7. En su novena sesión plenaria, el 25 de noviembre, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que organizara un seminario antes del 14º período de sesiones del OSACT con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del proyecto de decisión presentado por el Presidente en relación con la orientación sobre la buena práctica y los ajustes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto (véase la tercera parte del informe, FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. III)).

8. En la misma sesión, la Conferencia de las Partes recomendó que las Partes comunicaran sus opiniones sobre cómo debía presentarse y evaluarse la información relativa a los avances concretos, mencionada en el párrafo 5 del proyecto de decisión presentado por el Presidente sobre las directrices para la preparación de la información requerida en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto (véase la tercera parte del informe, FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. III)). El plazo para la presentación de esta información es el 1º de abril de 2001.

F. Nuevos trabajos sobre políticas y medidas

9. En su novena sesión plenaria, el 25 de noviembre de 2000, la Conferencia de las Partes pidió a la secretaría que organizara el seminario sobre "Prácticas óptimas en materia de políticas y medidas entre las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" mencionado en el párrafo 7 del proyecto de decisión sobre esta cuestión presentado a la Conferencia por el Presidente (véase la tercera parte del informe, FCCC/CP/2000/5/Add.3 (vol. IV)). El mandato del seminario será establecido por el OSACT en su 14º período de sesiones, sobre la base de las comunicaciones que las Partes hayan presentado al 31 de marzo de 2001.